

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3°50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28°50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de envío en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Tranvías

Habiéndose presentado por D. Enrique Paquet, Director de la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas instancia solicitando la concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta corte, desde la Cárcel celular hasta la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, situada en la Moncloa, acompañándose á dicha solicitud el correspondiente proyecto y resguardo de constitución de fianza, la Dirección general de Obras públicas, en orden de fecha 20 de Junio próximo pasado, comunicada á este Gobierno, ha acordado que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Lo que se hace público por el presente *BOLETIN OFICIAL* á los efectos indicados.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

305.—35.

MINAS

En el expediente de registro núm. 679, titulado *Violeta*, del término municipal de

Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Habiéndose presentado por don Ernesto Presser y Dauphin la renuncia del registro minero nombrado *Violeta*, núm. 679, del término de Cenicientos, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

306.—35.

En el expediente de registro núm. 681, titulado *La Flor*, del término municipal de Cadalso, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Habiéndose presentado por don Ernesto Presser y Dauphin la renuncia del registro minero nombrado *La Flor*, número 681, del término de Cadalso, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

308.—35.

En el expediente de registro núm. 688, titulado *Poderosa*, del término municipal de Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Habiéndose presentado por don Ernesto Presser y Dauphin la renuncia del registro minero nombrado *Poderosa*, número 680, del término de Cenicientos, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expedien-

te y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

307.—35.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cumpase en el título administrativo de doña Francisca Legaz y García, nombrada Maestra suplente de la Escuela de niñas de Galapagar con fecha 1.º del corriente.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 4 de Julio de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

304.—35.

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cumpase en el título administrativo de doña Sara Irujo y Sordo, nombrada Maestra interina de la Escuela de asistencia mixta de Redueña.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

324.—35.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del día 11 de Junio de 1904

Señores que asistieron.
Magnin (Presidente), Menéndez Baizan, Izquierdo, Hevia, Diaz Agero y Montoya.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnin, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Fuentidueña

Núm. 9.—Pedro Santiago de Avila Gonzalo.—Soldado por haber resultado útil.

Hospicio

Núm. 323.—Alberto Torrejimenno Caballero.—Inútil. Excluido temporalmente.

445.—Juan Manuel del Valle Cortinas.—Soldado por haber resultado útil.

Chamberí

Núm. 88.—Sandalo García Guerrero.—Soldado por haber resultado útil.

Palacio

Núm. 330.—Casto Pérez Díaz.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 460.—Joaquín Rodríguez Llano.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Universidad

Núm. 13.—Guillermo Moreno Gil.—Inútil. Excluido temporalmente.

37.—Ricardo Senesens y Merino.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

320.—Joaquín Sánchez Covisa Sánchez Covisa.—Talla: 1 512 mm. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Universidad

Núm. 261.—Carlos Fandiño López.—Pendiente.

262.—Juan Navarro Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

266.—Carlos Fleuriot Morales.—Inútil. Excluido temporalmente.

272.—Fernando Muñoz Borbón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

273.—Enrique Sanfrutos Salmerón.—Talla: 1'513 mm. Excluido temporalmente.

274.—Juan Bautista Pérez Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

293.—Rosendo Acebo Dorado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

294.—José Hidalgo Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

296.—Miguel Muñoz Cabellos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

299.—Luis García Martínez.—Pendiente.

301.—Abdón Gil Ruiz.—Inútil. Excluido temporalmente.

302.—Joaquín Calvo Plo.—Inútil. Excluido temporalmente.

306.—José Fernández Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

309.—Angel Llorena Delgado.—Inútil. Excluido temporalmente.

312.—José Gutiérrez Macías.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

313.—Joaquín Nieto Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

315.—Manuel Ramiro Aguirre.—Pendiente.

335.—Felipe Pozo Martín.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

346.—Desiderio Tayera Morales.—Talla: 1'490 mm. Excluido temporalmente.

351.—Emilio González López.—Inútil. Excluido temporalmente.

356.—José Ramón López Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

361.—Mariano Barba de Pablos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

368.—Rodolfo Uda Piñeiro.—Inútil. Excluido temporalmente.

378.—Rómulo de la Presilla Consuegra.—Pendiente.

374.—Luis Domínguez Garzón.—Inútil. Excluido temporalmente.

376.—Mariano Valcayo González.—Inútil. Excluido temporalmente.

384.—Valeriano Hernando Serrano.—Pendiente.

385.—Celestino Mayo Arroyo.—Inútil. Excluido temporalmente.

500.—Manuel Casado Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

518.—Baldomero Fernández Pascual.—Pendiente.

521.—Doroteo Garán Lorenzo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

529.—Rafael Rodríguez Cordón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

530.—Ramiro Merino Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

179.—Benigno Quilez Pérez.—Soldado por no haber justificado la excepción.

390.—Natalio Núñez Montes de Oca.—Soldado por no haber justificado su excepción.

391.—Angel Tapia Vaquero.—Pendiente.

396.—Gabriel Oyonar y Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

400.—José Domingo Lerijado Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

410.—Federico Chavarría Blanco.—Pendiente.

423.—Emilio Astafios Ibáñez.—Inútil. Excluido temporalmente.

427.—José Marimón Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

430.—Gregorio Salvo Landa.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

435.—Luis Fernández Plá.—Inútil. Excluido temporalmente.

438.—Julio Pérez González.—Inútil. Excluido temporalmente.

442.—Vicente Hernández Espliguero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

450.—Gregorio Carbonell González.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

458.—Mariano Agustí García.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

460.—Francisco Castillo del Moral.—Inútil. Excluido temporalmente.

461.—Antonio Ríos Ampueros.—Inútil. Excluido temporalmente.

468.—César Cereceda Ollas.—Inútil. Excluido temporalmente.

470.—Cándido Martín Gallardo.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

481.—Enrique Saiz González.—Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.

493.—Leandro Fernández Noves.—Pendiente.

Reemplazo de 1901.—REVISION

Universidad

Núm. 25.—Victor Laivas Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

29.—Julio Gómez Catalinas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

32.—Luis Gil Ruiz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

33.—Angel Cazorla Mora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

34.—Mariano Carpintero González.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

42.—Manuel Rubio Sanz.—Soldado por haber dado la talla de 1'550 milímetros.

44.—Tomás Duarte Cuadrado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

50.—Francisco Frutos Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

62.—José García Pérez.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

64.—Trinidad Gómez Carro.—Soldado por no haber justificado la excepción.

71.—Antonio Millán Gutiérrez.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

87.—Gabriel Fernández Fernández.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

90.—Adolfo Mariño Estrada.—Pendiente.

92.—José Salóm Mascaros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Sujeto a revisión.

94.—Ignacio Castañeda de Alcazar Ostiza.—Talla: 1'510 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

101.—Rufino Lema Díaz.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

103.—Mariano Miguel Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

110.—Fernando Almansa González.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

119.—Emilio Risque Trilles.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

125.—Miguel Agüera García.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

126.—Ricardo Abellera Alquezar.—Talla: 1'520 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

130.—Celestino Rodríguez Salcedo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

133.—Mariano de Andrés García.—Pendiente.

137.—Angel Fernández Salaberrí.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

139.—Eduardo Rodríguez Núñez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

140.—Juan Sánchez Cordones.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

143.—Ramón Nogales Cebrián.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

152.—Manuel Recarte Cano.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

156.—Antonio Sanz Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

158.—Joaquín Agudo Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

160.—Fernando Fernández Díaz.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

161.—Teodosio Moya Jiménez Coronado.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

162.—Fausto Martínez Arias.—Talla: 1'510 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

176.—Enrique Mozo Dfaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

180.—Ignacio Poy Dorrego.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

181.—Benigno Ramón Collado Jiménez.—Soldado por haber cesado la excepción.

184.—Vicente Hernández Romero.—Talla: 1'530 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

186.—Joaquín Grajales Alvarez.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

188.—Santiago Pastor Preso.—Pendiente.

191.—Jesús González Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

194.—Vicente Rodríguez de Llanos.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

207.—Isidro Chamón del Pozo (conocido por Angel).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

214.—Miguel Chena Montes.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

226.—Esteban Santos Vedia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

238.—Nicolás Ramón de la Morena.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

241.—Antonio Ayuso A'onso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

242.—Cayetano Soriano Oliver.—Pendiente.

248.—José López Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

262.—Luis Florín Villegas.—Soldado por haber cesado la excepción.

266.—Lucio Morales Maroto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

270.—Juan Cabildo Escalzo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

288.—Nicolás del Cid Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

291.—Mariano Pérez Castellanos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

295.—Perfecto González García.—Soldado por haber cesado la excepción.

298.—Rafael Soria Sánchez.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

306.—Manuel José Contreras Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

322.—Juan Manuel Moreno Cuevas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

335.—Angel Orche Marina.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

344.—Pascual Benito Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

350.—Feliciano Gómez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

363.—Bienvenido Blanco León.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

364.—Hilarión Felipe Navarro Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

366.—Antonio Calvo Díez.—Inútil. Excluido temporalmente.

367.—Enrique Muñoz.—Inútil. Excluido temporalmente.

370.—Gregorio Cao Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

379.—Policarpo López Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

381.—Lorenzo Esteban Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

385.—Cándido Bejar Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

387.—Enrique Juvier Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

397.—Ticiano Fernández Lombía.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

407.—Pedro Sánchez Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

- 413.—Juan Fernández Sanz.—Talla: 1'580 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 426.—Julio Simón Gastón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.
 434.—José Vela Santibáñez.—Soldado por haber cesado su excepción.
 438.—Miguel Esteve Mangada.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.
 452.—Pedro Valcárcel Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.
 456.—José Jiménez Artete.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.
 471.—Miguel Rollo Gonsálvez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

Reemplazo de 1899.—REVISION

Universidad

Núm. 65.—Ernesto Fernández Tarazona.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Continúa excluido temporalmente.
 Otorgar un amplio y expresivo voto de gracias al Sr. Secretario D. Simón Viñals, Teniente Coronel, Oficial mayor don Guillermo Regua y demás funcionarios administrativos de la Sección correspondiente, por el celo, buen orden y acierto con que han contribuido á la realización de las operaciones consiguientes del actual reemplazo y revisión de los anteriores; y teniendo además en cuenta que durante muchos años, de una manera tradicional, para premiar los merecimientos expresados, se ha concedido al personal que se menciona una mensualidad íntegra de su haber como justa remuneración á sus trabajos extraordinarios, concesiones que han sido siempre aprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar las de la provincia, y expresamente por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 19 de Octubre de 1903 y 12 de Abril de 1904, y concurriendo en el actual todas las circunstancias necesarias, acuerda concederles la mencionada recompensa.
 Asimismo, y teniendo en cuenta el trabajo abrumador que ha pesado en este reemplazo sobre los Médicos militares de esta Comisión D. Andrés Jurado de la Parra y D. José Fernández Banguero, y Médico civil para la observación de útiles condicionales, Julio Pérez Obón, acuerda conceder 500 pesetas de remuneración á cada uno de dichos señores.
 También acuerda otorgar una mensualidad íntegra al personal de la Portería que ha auxiliado los mencionados trabajos.
 El pago de estas remuneraciones deberá hacerse con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.
 Remitir debidamente informado al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada promovido por la madre del mozo Faustino Vázquez García, alietado en el distrito del Hospital para el reemplazo corriente, contra el acuerdo de esta Comisión fecha 31 de Mayo último, por el que se le declaró soldado; y el de nulidad promovido por Felipe Sanz González contra el acuerdo de esta Comisión fecha 18 de Mayo último, por el que se declaró exceptuado al mozo Juan Tomé González, sorteado con el núm. 1 en el pueblo de La Aceveda para el reemplazo de 1902.
 Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.
 Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada

caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los señores Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º —El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, S. Viñals.

265.—34.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de Abril último y de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde en decreto fecha 17 del corriente, se anuncia concurso público para la adquisición de material con destino al servicio contra incendios, con sujeción á las bases siguientes:

- 1.ª Tiene por objeto el presente concurso la adquisición del material siguiente:
 - A.—Tres escalas mecánicas.
 - B.—Tres carros para escalas de ganchos, material de salvamento y accesorios, completamente equipados.
 - C.—Tres furgones para llevar repuestos de carbón y mangaje con destino á las bombas de vapor.
 - D.—Cinco bombas brazales.
 - E.—Un coche para el servicio.
 - F.—Catorce carretas para llevar mangaje.
 - G.—Veinte respiradores.
 - H.—Setecientos cuarenta metros de mangaje de lona de setenta milímetros de diámetro interior y mil quinientos metros de la misma clase de mangaje, de cuarenta y cinco milímetros de diámetro interior.

I.—Doscientas cincuenta cuerdas de salvamento para bomberos.
 2.ª Los que deseen tomar parte en el concurso, remitirán planos acotados de conjunto y de detalles de las bombas y demás aparatos que deseen suministrar de los que constituyen el material de extinción y de salvamento en caso de incendio, propios del servicio que han de prestar, modelos de los mismos ó ejemplares de dichos aparatos y máquinas á elección de los interesados, y muestras de mangaje, cuerdas, respiradores y demás accesorios.
 3.ª Los planos, que constarán de los alzados y plantas que se consideren necesarios para la completa inteligencia del aparato que se desee representar en proyección octogonal, se dibujarán en escalas convenientes de metros para que se puedan apreciar debidamente la disposición, forma y manera de funcionar los aparatos y herramientas.
 4.ª A los planos se acompañará una Memoria descriptiva que sirva de complemento á aquellos, escrita en español ó en francés, en la que con todo detalle se describa cada aparato y la manera de funcionar del mismo, con cuantas aclaraciones tenga por conveniente hacer el constructor para la más completa inteligencia del aparato; la clase de materiales empleados en la construcción, datos para comprobar teóricamente los resultados prácticos que se consignan en la Memoria descriptiva, peso, etc., etc.

En la Memoria se consignará el precio en pesetas de cada aparato, herramienta ó efectos puestos en el sitio que se le designe en Madrid á su debido tiempo, con expresión de los accesorios incluidos en el precio, cuando esto tenga lugar, y el nombre de la casa constructora.
 5.ª Los gastos que pudieran ocasionarse en la remisión de los documentos, modelos, muestras, etc., mencionados, serán de cuenta de los concursantes.
 6.ª El plazo para la remisión de dichos documentos será de un mes, á contar desde el día que se anuncie el concurso en los periódicos oficiales.
 Los planos y Memoria, juntamente con la proposición, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo pliego cerrado y lacrado, el cual será abierto por la Comisión encargada de estudiarlos, para proponer al Excmo. Ayuntamiento la aceptación de la que considere más beneficiosa ó de desechar todas si ninguna fuera aceptable, sin que por esta circunstancia se reconozca derecho á los autores de ellas para reclamar indemnización.
 7.ª Tan pronto como hayan sido escogidos los modelos presentados en planos y Memorias descriptivas, se pondrá en conocimiento de los interesados á los fines consiguientes.
 8.ª En la proposición que presenten los concursantes se consignará el tiempo en que se comprometen á hacer entrega en Madrid de cada una de las máquinas, bombas y demás artefactos que sirvan de objeto á este concurso.
 9.ª Serán de cuenta del concursante ó concursantes los gastos de todas clases que se originen hasta la entrega del material, siendo igualmente de su cuenta las averías de cualquier clase que pueda experimentar hasta que el Ayuntamiento se haga cargo de él.
 10. Los interesados en el concurso podrán presentar proposiciones por el total del material objeto del mismo, ó por uno ó varios de los lotes que comprende.
 11. El Ayuntamiento se reserva el poder elegir la proposición ó proposiciones que estime más convenientes, así como el de tomar cada carruaje, máquina ó efectos en cualquiera de las proposiciones que se presenten, prescindiendo del material que contenga la misma.
 12. El pago del material se hará cuando sea recibido por la Junta designada al efecto.
 13. El material que no reuna las condiciones que se consignan á continuación será desechado.

Condiciones que ha de reunir el material

Escalas
 Alcanzarán una altura de 22 metros en cuatro tramos, correspondiente á la máxima inclinación de que sean susceptibles, estando dispuestas para ser conducidas por dos caballos. Estarán montadas sobre ballestas fuertes y cuatro ruedas con cubos de hierro y guardabarros. Tendrán asientos para el cochero y cinco bomberos, dos faroles con cristales claros biselados, campana para avisar al público durante la marcha y torno de volante.

Las escalas estarán provistas de todos los accesorios y aparatos necesarios para elevarlas, desplegarlas é inclinarias, así como los frenos de seguridad correspondientes.
 Se pintarán de color bermellón con filetes amarillos, y se barnizarán de fino.

Carros de material
 Serán de cuatro ruedas, para ser conducidos por dos caballos, montados sobre ballestas bien fuertes. Llevarán torno de

Furgones para carbón y mangaje
 Serán de cuatro ruedas y montados sobre ballestas fuertes para ser conducidos por dos caballos, con cubos de hierro en las ruedas, freno de volante, con dos faroles de cristales claros biselados, pintados de color bermellón con filetes amarillos y barnizados de fino. Llevarán los guardabarros correspondientes. Además del sitio destinado á cochero llevarán asiento para dos bomberos. Podrán conducir convenientemente dispuestos 400 kilogramos de carbón y 512 metros de mangaje de lona de 70 milímetros de diámetro, con sus uniones. Cada furgon llevará en su parte posterior un carrete desmontable en el que se puedan colocar 160 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior, con sus correspondientes uniones.

Bombas á brazo
 Serán aspirantes, impelentes y desmontables. El carruaje será de cuatro ruedas y los cubos de hierro; llevará ballestas, asientos para el cochero y tres bomberos por lo menos, dos faroles con cristales claros biselados, torno de volante, guardabarros, campana de alarma para el público y un carrete desmontable para poder arrojar en él 100 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior con sus uniones correspondientes.
 La bomba arrojará de 250 á 300 litros de agua por minuto, en 60 dobles pistonzos, con un chorro de 14 milímetros en la salida y un alcance de 82 metros aproximadamente.
 El mecanismo de los cuerpos de bomba estará dispuesto de manera que éstos puedan ser fácilmente examinados.
 Con cada bomba se acompañarán los accesorios siguientes:
 Dos trozos de manga de aspiración de caoutchout con espiral y uniones convenientemente colocados en la bomba, de cuatro metros de largo cada uno; si las

volante, dos faroles de cristales claros biselados, guadarros y campana de señales para avisar.
 Se pintarán de color bermellón con filetes amarillos y se barnizarán de fino.
 Con cada carro se acompañará el material siguiente, convenientemente colocado en el mismo:
 Seis cuerdas de cáñamo de salvamento de 43 hilos y 25 metros de largo, con portamozquetón fuerte en uno de sus extremos y ojete de metal en el otro.
 Una escala inglesa compuesta de cuatro trozos de dos metros de largo cada uno, llevando el superior una rueda de hierro en cada zanca y el inferior un regatón en las mismas.
 Dos lámparas para petróleo de doble suspensión, con pantalla, trípode de hierro y un metro de mecha.
 Doce de antorchas de mano para petróleo, con cápsula tapadera, mango de madera pintado y un metro de mecha por antorcha.
 Un aparato para fuego en sótanos, dispuesto en tal forma de no impedir el funcionamiento del oído y la vista al que le use.
 Un saco de salvamento de 22 metros de largo, provisto de funda con aparato para colocarle en el balcón.
 Una tela de salto cuadrada de cuatro metros de largo, con asas de cuero cosidas en los cuatro lados.
 Además llevará cada carro un cajón con tapa para herramientas de mano y sitio, para colocar cuatro escalas de gancho.

Bombas á brazo
 Serán aspirantes, impelentes y desmontables. El carruaje será de cuatro ruedas y los cubos de hierro; llevará ballestas, asientos para el cochero y tres bomberos por lo menos, dos faroles con cristales claros biselados, torno de volante, guardabarros, campana de alarma para el público y un carrete desmontable para poder arrojar en él 100 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior con sus uniones correspondientes.
 La bomba arrojará de 250 á 300 litros de agua por minuto, en 60 dobles pistonzos, con un chorro de 14 milímetros en la salida y un alcance de 82 metros aproximadamente.
 El mecanismo de los cuerpos de bomba estará dispuesto de manera que éstos puedan ser fácilmente examinados.
 Con cada bomba se acompañarán los accesorios siguientes:
 Dos trozos de manga de aspiración de caoutchout con espiral y uniones convenientemente colocados en la bomba, de cuatro metros de largo cada uno; si las

volante, dos faroles de cristales claros biselados, guadarros y campana de señales para avisar.
 Se pintarán de color bermellón con filetes amarillos y se barnizarán de fino.
 Con cada carro se acompañará el material siguiente, convenientemente colocado en el mismo:
 Seis cuerdas de cáñamo de salvamento de 43 hilos y 25 metros de largo, con portamozquetón fuerte en uno de sus extremos y ojete de metal en el otro.
 Una escala inglesa compuesta de cuatro trozos de dos metros de largo cada uno, llevando el superior una rueda de hierro en cada zanca y el inferior un regatón en las mismas.
 Dos lámparas para petróleo de doble suspensión, con pantalla, trípode de hierro y un metro de mecha.
 Doce de antorchas de mano para petróleo, con cápsula tapadera, mango de madera pintado y un metro de mecha por antorcha.
 Un aparato para fuego en sótanos, dispuesto en tal forma de no impedir el funcionamiento del oído y la vista al que le use.
 Un saco de salvamento de 22 metros de largo, provisto de funda con aparato para colocarle en el balcón.
 Una tela de salto cuadrada de cuatro metros de largo, con asas de cuero cosidas en los cuatro lados.
 Además llevará cada carro un cajón con tapa para herramientas de mano y sitio, para colocar cuatro escalas de gancho.

Furgones para carbón y mangaje
 Serán de cuatro ruedas y montados sobre ballestas fuertes para ser conducidos por dos caballos, con cubos de hierro en las ruedas, freno de volante, con dos faroles de cristales claros biselados, pintados de color bermellón con filetes amarillos y barnizados de fino. Llevarán los guardabarros correspondientes. Además del sitio destinado á cochero llevarán asiento para dos bomberos. Podrán conducir convenientemente dispuestos 400 kilogramos de carbón y 512 metros de mangaje de lona de 70 milímetros de diámetro, con sus uniones. Cada furgon llevará en su parte posterior un carrete desmontable en el que se puedan colocar 160 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior, con sus correspondientes uniones.

Bombas á brazo
 Serán aspirantes, impelentes y desmontables. El carruaje será de cuatro ruedas y los cubos de hierro; llevará ballestas, asientos para el cochero y tres bomberos por lo menos, dos faroles con cristales claros biselados, torno de volante, guardabarros, campana de alarma para el público y un carrete desmontable para poder arrojar en él 100 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior con sus uniones correspondientes.
 La bomba arrojará de 250 á 300 litros de agua por minuto, en 60 dobles pistonzos, con un chorro de 14 milímetros en la salida y un alcance de 82 metros aproximadamente.
 El mecanismo de los cuerpos de bomba estará dispuesto de manera que éstos puedan ser fácilmente examinados.
 Con cada bomba se acompañarán los accesorios siguientes:
 Dos trozos de manga de aspiración de caoutchout con espiral y uniones convenientemente colocados en la bomba, de cuatro metros de largo cada uno; si las

volante, dos faroles de cristales claros biselados, guadarros y campana de señales para avisar.
 Se pintarán de color bermellón con filetes amarillos y se barnizarán de fino.
 Con cada carro se acompañará el material siguiente, convenientemente colocado en el mismo:
 Seis cuerdas de cáñamo de salvamento de 43 hilos y 25 metros de largo, con portamozquetón fuerte en uno de sus extremos y ojete de metal en el otro.
 Una escala inglesa compuesta de cuatro trozos de dos metros de largo cada uno, llevando el superior una rueda de hierro en cada zanca y el inferior un regatón en las mismas.
 Dos lámparas para petróleo de doble suspensión, con pantalla, trípode de hierro y un metro de mecha.
 Doce de antorchas de mano para petróleo, con cápsula tapadera, mango de madera pintado y un metro de mecha por antorcha.
 Un aparato para fuego en sótanos, dispuesto en tal forma de no impedir el funcionamiento del oído y la vista al que le use.
 Un saco de salvamento de 22 metros de largo, provisto de funda con aparato para colocarle en el balcón.
 Una tela de salto cuadrada de cuatro metros de largo, con asas de cuero cosidas en los cuatro lados.
 Además llevará cada carro un cajón con tapa para herramientas de mano y sitio, para colocar cuatro escalas de gancho.

Furgones para carbón y mangaje
 Serán de cuatro ruedas y montados sobre ballestas fuertes para ser conducidos por dos caballos, con cubos de hierro en las ruedas, freno de volante, con dos faroles de cristales claros biselados, pintados de color bermellón con filetes amarillos y barnizados de fino. Llevarán los guardabarros correspondientes. Además del sitio destinado á cochero llevarán asiento para dos bomberos. Podrán conducir convenientemente dispuestos 400 kilogramos de carbón y 512 metros de mangaje de lona de 70 milímetros de diámetro, con sus uniones. Cada furgon llevará en su parte posterior un carrete desmontable en el que se puedan colocar 160 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior, con sus correspondientes uniones.

Bombas á brazo
 Serán aspirantes, impelentes y desmontables. El carruaje será de cuatro ruedas y los cubos de hierro; llevará ballestas, asientos para el cochero y tres bomberos por lo menos, dos faroles con cristales claros biselados, torno de volante, guardabarros, campana de alarma para el público y un carrete desmontable para poder arrojar en él 100 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior con sus uniones correspondientes.
 La bomba arrojará de 250 á 300 litros de agua por minuto, en 60 dobles pistonzos, con un chorro de 14 milímetros en la salida y un alcance de 82 metros aproximadamente.
 El mecanismo de los cuerpos de bomba estará dispuesto de manera que éstos puedan ser fácilmente examinados.
 Con cada bomba se acompañarán los accesorios siguientes:
 Dos trozos de manga de aspiración de caoutchout con espiral y uniones convenientemente colocados en la bomba, de cuatro metros de largo cada uno; si las

volante, dos faroles de cristales claros biselados, guadarros y campana de señales para avisar.
 Se pintarán de color bermellón con filetes amarillos y se barnizarán de fino.
 Con cada carro se acompañará el material siguiente, convenientemente colocado en el mismo:
 Seis cuerdas de cáñamo de salvamento de 43 hilos y 25 metros de largo, con portamozquetón fuerte en uno de sus extremos y ojete de metal en el otro.
 Una escala inglesa compuesta de cuatro trozos de dos metros de largo cada uno, llevando el superior una rueda de hierro en cada zanca y el inferior un regatón en las mismas.
 Dos lámparas para petróleo de doble suspensión, con pantalla, trípode de hierro y un metro de mecha.
 Doce de antorchas de mano para petróleo, con cápsula tapadera, mango de madera pintado y un metro de mecha por antorcha.
 Un aparato para fuego en sótanos, dispuesto en tal forma de no impedir el funcionamiento del oído y la vista al que le use.
 Un saco de salvamento de 22 metros de largo, provisto de funda con aparato para colocarle en el balcón.
 Una tela de salto cuadrada de cuatro metros de largo, con asas de cuero cosidas en los cuatro lados.
 Además llevará cada carro un cajón con tapa para herramientas de mano y sitio, para colocar cuatro escalas de gancho.

Furgones para carbón y mangaje
 Serán de cuatro ruedas y montados sobre ballestas fuertes para ser conducidos por dos caballos, con cubos de hierro en las ruedas, freno de volante, con dos faroles de cristales claros biselados, pintados de color bermellón con filetes amarillos y barnizados de fino. Llevarán los guardabarros correspondientes. Además del sitio destinado á cochero llevarán asiento para dos bomberos. Podrán conducir convenientemente dispuestos 400 kilogramos de carbón y 512 metros de mangaje de lona de 70 milímetros de diámetro, con sus uniones. Cada furgon llevará en su parte posterior un carrete desmontable en el que se puedan colocar 160 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior, con sus correspondientes uniones.

Bombas á brazo
 Serán aspirantes, impelentes y desmontables. El carruaje será de cuatro ruedas y los cubos de hierro; llevará ballestas, asientos para el cochero y tres bomberos por lo menos, dos faroles con cristales claros biselados, torno de volante, guardabarros, campana de alarma para el público y un carrete desmontable para poder arrojar en él 100 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior con sus uniones correspondientes.
 La bomba arrojará de 250 á 300 litros de agua por minuto, en 60 dobles pistonzos, con un chorro de 14 milímetros en la salida y un alcance de 82 metros aproximadamente.
 El mecanismo de los cuerpos de bomba estará dispuesto de manera que éstos puedan ser fácilmente examinados.
 Con cada bomba se acompañarán los accesorios siguientes:
 Dos trozos de manga de aspiración de caoutchout con espiral y uniones convenientemente colocados en la bomba, de cuatro metros de largo cada uno; si las

volante, dos faroles de cristales claros biselados, guadarros y campana de señales para avisar.
 Se pintarán de color bermellón con filetes amarillos y se barnizarán de fino.
 Con cada carro se acompañará el material siguiente, convenientemente colocado en el mismo:
 Seis cuerdas de cáñamo de salvamento de 43 hilos y 25 metros de largo, con portamozquetón fuerte en uno de sus extremos y ojete de metal en el otro.
 Una escala inglesa compuesta de cuatro trozos de dos metros de largo cada uno, llevando el superior una rueda de hierro en cada zanca y el inferior un regatón en las mismas.
 Dos lámparas para petróleo de doble suspensión, con pantalla, trípode de hierro y un metro de mecha.
 Doce de antorchas de mano para petróleo, con cápsula tapadera, mango de madera pintado y un metro de mecha por antorcha.
 Un aparato para fuego en sótanos, dispuesto en tal forma de no impedir el funcionamiento del oído y la vista al que le use.
 Un saco de salvamento de 22 metros de largo, provisto de funda con aparato para colocarle en el balcón.
 Una tela de salto cuadrada de cuatro metros de largo, con asas de cuero cosidas en los cuatro lados.
 Además llevará cada carro un cajón con tapa para herramientas de mano y sitio, para colocar cuatro escalas de gancho.

Furgones para carbón y mangaje
 Serán de cuatro ruedas y montados sobre ballestas fuertes para ser conducidos por dos caballos, con cubos de hierro en las ruedas, freno de volante, con dos faroles de cristales claros biselados, pintados de color bermellón con filetes amarillos y barnizados de fino. Llevarán los guardabarros correspondientes. Además del sitio destinado á cochero llevarán asiento para dos bomberos. Podrán conducir convenientemente dispuestos 400 kilogramos de carbón y 512 metros de mangaje de lona de 70 milímetros de diámetro, con sus uniones. Cada furgon llevará en su parte posterior un carrete desmontable en el que se puedan colocar 160 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior, con sus correspondientes uniones.

Bombas á brazo
 Serán aspirantes, impelentes y desmontables. El carruaje será de cuatro ruedas y los cubos de hierro; llevará ballestas, asientos para el cochero y tres bomberos por lo menos, dos faroles con cristales claros biselados, torno de volante, guardabarros, campana de alarma para el público y un carrete desmontable para poder arrojar en él 100 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior con sus uniones correspondientes.
 La bomba arrojará de 250 á 300 litros de agua por minuto, en 60 dobles pistonzos, con un chorro de 14 milímetros en la salida y un alcance de 82 metros aproximadamente.
 El mecanismo de los cuerpos de bomba estará dispuesto de manera que éstos puedan ser fácilmente examinados.
 Con cada bomba se acompañarán los accesorios siguientes:
 Dos trozos de manga de aspiración de caoutchout con espiral y uniones convenientemente colocados en la bomba, de cuatro metros de largo cada uno; si las

volante, dos faroles de cristales claros biselados, guadarros y campana de señales para avisar.
 Se pintarán de color bermellón con filetes amarillos y se barnizarán de fino.
 Con cada carro se acompañará el material siguiente, convenientemente colocado en el mismo:
 Seis cuerdas de cáñamo de salvamento de 43 hilos y 25 metros de largo, con portamozquetón fuerte en uno de sus extremos y ojete de metal en el otro.
 Una escala inglesa compuesta de cuatro trozos de dos metros de largo cada uno, llevando el superior una rueda de hierro en cada zanca y el inferior un regatón en las mismas.
 Dos lámparas para petróleo de doble suspensión, con pantalla, trípode de hierro y un metro de mecha.
 Doce de antorchas de mano para petróleo, con cápsula tapadera, mango de madera pintado y un metro de mecha por antorcha.
 Un aparato para fuego en sótanos, dispuesto en tal forma de no impedir el funcionamiento del oído y la vista al que le use.
 Un saco de salvamento de 22 metros de largo, provisto de funda con aparato para colocarle en el balcón.
 Una tela de salto cuadrada de cuatro metros de largo, con asas de cuero cosidas en los cuatro lados.
 Además llevará cada carro un cajón con tapa para herramientas de mano y sitio, para colocar cuatro escalas de gancho.

Furgones para carbón y mangaje
 Serán de cuatro ruedas y montados sobre ballestas fuertes para ser conducidos por dos caballos, con cubos de hierro en las ruedas, freno de volante, con dos faroles de cristales claros biselados, pintados de color bermellón con filetes amarillos y barnizados de fino. Llevarán los guardabarros correspondientes. Además del sitio destinado á cochero llevarán asiento para dos bomberos. Podrán conducir convenientemente dispuestos 400 kilogramos de carbón y 512 metros de mangaje de lona de 70 milímetros de diámetro, con sus uniones. Cada furgon llevará en su parte posterior un carrete desmontable en el que se puedan colocar 160 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior, con sus correspondientes uniones.

Bombas á brazo
 Serán aspirantes, impelentes y desmontables. El carruaje será de cuatro ruedas y los cubos de hierro; llevará ballestas, asientos para el cochero y tres bomberos por lo menos, dos faroles con cristales claros biselados, torno de volante, guardabarros, campana de alarma para el público y un carrete desmontable para poder arrojar en él 100 metros de mangaje de lona de 45 milímetros de diámetro interior con sus uniones correspondientes.
 La bomba arrojará de 250 á 300 litros de agua por minuto, en 60 dobles pistonzos, con un chorro de 14 milímetros en la salida y un alcance de 82 metros aproximadamente.
 El mecanismo de los cuerpos de bomba estará dispuesto de manera que éstos puedan ser fácilmente examinados.
 Con cada bomba se acompañarán los accesorios siguientes:
 Dos trozos de manga de aspiración de caoutchout con espiral y uniones convenientemente colocados en la bomba, de cuatro metros de largo cada uno; si las

dimensiones del carruaje no consienten la colocación de estos dos trozos, podrán ser repartidos los ocho metros de mangaje de aspiración en cuatro trozos de dos metros.

Un cañón de salida con el paso de rosca de Madrid y tres boquillas.

Una lámpara de petróleo de doble suspensión, con trípode de hierro, pantalla y un metro de mecha.

Una antorcha de mano para petróleo con cápsula tapadera, mango de madera pintado y un metro de mecha.

Llaves para desarmar la bomba, unir los trozos de mangaje y cuanto sea necesario para el funcionamiento de la misma y su entretenimiento y conservación.

El orificio para el mangaje de impulsión tendrá rosca igual a la usada en Madrid.

Estarán bien pintadas al óleo de color bermellón con filetes amarillos y barnizados de fino.

Respiradores

Serán químicos fundados en la purificación del aire irrespirable a su paso a través de sustancias convenientemente elegidas con este objeto. Llevarán anteojos para defender del humo y serán susceptibles de permitir, mediante su empleo, la permanencia en un ambiente irrespirable durante media hora.

Mangaje

Los 740 metros y los 150 ídem de mangaje de lona que figuran en la condición primera, se presentarán: el primero, en seis rollos de 112 metros de largo y un rollo de 68 metros; y el segundo, en 13 rollos de 112 metros de largo y un rollo de 44 metros.

Deberá ser de cáñamo y resistir una presión hidráulica de 15 atmósferas. Para someter el mangaje a dicha presión se cortará de cada rollo un trozo de 16 metros de largo, a los que se les pondrán las uniones por cuenta del concursante.

Cuerdas

Tendrán 20 metros de longitud, serán de cáñamo, tendrán un portamosquetón en uno de los extremos y un ojete de metal en el otro. Su clase será igual a la de la cuerda que sirve de modelo existente en el Almacén del servicio, y su grueso el correspondiente al de los 43 hilos de que deberán componerse.

Carretes

Los carretes serán de dos ruedas montadas sobre ballestas; tanto las armaduras como las ruedas, podrán ser de hierro ó de madera, pero en este caso los cubos serán de hierro, y en ambas, dichas ruedas llevarán llantas de caoutchout. Llevarán un tambor ó cilindro giratorio en el que se puedan arrollar 100 metros de mangaje de cáñamo de 45 mm. de diámetro interior, con sus uniones en trozos de 16 metros de largo. También deberán tener un osjón con cerradura para dos herramientas, dos antorchas, una cuerda de 25 metros, un respirador, la lanza de salida del agua y un juego de llaves.

Estarán dispuestos con una lanza para ser conducidos por dos hombres.

Llevarán delante un farol con cristales claros biselados, y habrán de estar pintados de color bermellón con filetes amarillos y barnizados de fino.

Coche

Será para limonera y de cuatro ruedas con los cubos de éstas de hierro y torno de volante; llevará dos faroles con cristales claros biselados, asientos para cuatro

personas, con almohadones forrados de cuero.

Tendrá una armadura de hierro desmontable para colocar un toldo y cortinas de buen hule para cubrir el carruaje

en temporales de lluvia. Dichos toldos y cortinas se acompañarán con el carruaje.

Estará bien pintado al óleo de color bermellón con filetes amarillos y barnizado de fino.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

267.—84.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID

Intervención del Material de Ingenieros

El Comisario de guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 19 de Abril del corriente año se proceda al pago de los terrenos destinados a prolongación de la línea de tiro de Artillería en la dehesa de los Carabancheles, expropiados por el ramo de Guerra para el objeto indicado, se cita por el presente a los que a continuación se expresa, propietarios de las parcelas que también se citan, en el término municipal de Boadilla del Monte, a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de expropiación forzosa, se sirvan concurrir a la Casa Ayuntamiento del mencionado punto el día 18 de Julio próximo, a las diez de la mañana, con objeto de percibir las cantidades que les correspondan.

Madrid 21 de Junio de 1904.—Rafael Guerrero.

Número de las parcelas

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS

87	D. Pedro Cubas	
82		
83		
65		
68	Doña Juana Lacalle	D. Lomingo Gómez.
74		
70	Doña Victoriana Torrejón	D. Rogelio Blanco.
51		
81	D. Fernando Mendoza	
49		
73	Herederos de D. Serafín Navarro.....	P. P. don Policarpo Nicolás.
68		
79	D. Policarpo Nicolás.....	
52		
71		
75	Capellania de doña Ana Pontes	D. Policarpo Nicolás.
80		
61		
53	Doña Dolores Martínez.....	Doctor D. Alejo Izquierdo
76	D. José López Requena	
57	D. Manuel López.....	
58		
62	D. Jose de la Presilla.....	D. Félix Gregorio.
59		D. Pedro Bosch.
60	Los Propios (Prado de la Villa).....	El Alcalde D. Bernabé Retana.
84	D. Bernabé Retana.....	
69	Sobrinos de D. Bernabé Retana.....	
63	Mayorazgo de Pozuelo.....	P. P. Bernabé Retana.
64		D. Andrés de Rozas.
66		D. Ignacio de Rozas.
67		D. Apolinar de Rozas.
77		D. Gregorio de Rozas.
72	Herederos de doña Isabel Arana.....	D. Juan de Rozas.

152.—31.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Minas

Observando esta oficina que los individuos que a continuación se expresan no cumplen lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento vigente de los impuestos sobre la propiedad minera, que determina que todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por triplicado y por cada mina en la Administración de Hacienda en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo núm. 1, á saber:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase ó el valor que se le considera, si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarlo al extranjero.

3.º El importe del 3 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que al firmante de la relación se declara obligado á pagar.

Se les previene por medio del presente anuncio que, de no verificarlo en el plazo de quince días contados desde el siguiente á esta publicación, aun cuando la relación fuera negativa, esta Administración se verá precisada á proponer al Ilmo. Sr. Delegado el envío contra los citados individuos de un Comisionado con las dietas correspondientes, é imponerles además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que deben pagar.

Lo que pongo en conocimiento de los individuos que más abajo se citan, por ignorarse su domicilio, para su cumplimiento.

D. Gaspar Fernández Cinecunegui,
Antonio Riera y Gallo,
Eufas Barrenechea,
Antonio Niete,
Vicente Cristeto Romero,
Ernesto Romá,

D. Enrique Hortusan,
José Luis de Torres,
Dionisio Fritcha,
José Gómez Tejedor,
Ventura Santos,
Enrique Herrand,
Escolástica García,
Andrés Avellino Humbert,
Francisco Aurich,
José Nieto de Molina,
Dolores Porcier y Guerier,
Angel Carrillo y Polo,
Manuel Usell Guinvarde,
Amador Ostornol.

Madrid 24 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

812.—35.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Jefe de primera instancia é instrucción del

distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por desaparición de un burro, se cita a D. Gregorio Madrigal Paros, que ha vivido en las Ventas del Espíritu Santo, Barrio de la Concepción, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio de 1904. = José Peláez. = El Escribano, por la Vacante del Sr. Burgos, Pedro Sela.

316.—35.

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Ricardo Barrial Blanco, natural de Infiesto, Oviedo, hijo de José y Teresa, de veintiséis años, casado, camarero, y vecino según dijo de Gijón, cuyo actual paradero ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz aguileña, color del rostro moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Junio de 1904. = Joaquín Beneyto. = El Secretario, Antolín Valdés.

Madrid 23 de Junio de 1904. = Cayetano García Montes. = El Escribano, José Alonso Fadrique.

246.—33.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por hurto María López García, prostituta, soltera, de veintitrés años, y que dijo vivir en la calle de San Marcos, núm. 17, piso segundo, conocida en su oficio por *Aurora*, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y reducirla a prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 25 de Junio de 1904. = Cayeta-

no García Montes. = El Escribano, José Alonso Fadrique.

249.—33

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandra Orz Amores, natural de Ciempozuelos, partido judicial de Getafe, hija de Eustaquio y Paula, de treinta y tres años de edad, casada con Celestino Manzanares, de ocupación sus labores y que habitó en la calle de Fray Ceferino Gonzáles, 5, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz aguileña, color del rostro moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Junio de 1904. = Joaquín Beneyto. = El Secretario, Antolín Valdés.

289.—34.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 30 del actual en el sumario que se instruye por hurto contra Manuel Fernandez Alonso y Tomás Onrubia Fernández, se cita a los jóvenes apodados *El Chapurria* y *El Mellao*, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio de 1904. = V.º B.º = Beneyto. = El Escribano, José Hurtado.

288.—34.

En la causa seguida contra Enrique Doiztúa Vázquez y Catalina Cartagena, por adulterio, se ha acordado requerir a los mismos en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad para que comparezcan en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Escribanía del infrascrito, a fin de que en el término de quinto día consignen la cantidad necesaria para hacer efectivas las costas en que han sido condenados por dicha Superioridad; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la presente cédula se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, la expido en Madrid a 27 de Junio de 1904 = V.º B.º = Beneyto. = El Escribano, José Hurtado.

317.—35.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita a María Arroyo Ariss, que vivió Pe-layo 10, duplicado, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de cinco a 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio de 1904. = V.º B.º = Ortega Morejón. = El Escribano, Ricardo Gómez.

279.—34.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Alvarez González, de treinta y cuatro años, soltero, cajista, natural de Madrid, que ha tenido sus domicilios en las calles de las Aguas, núm. 3, segundo y Tudescos, núm. 42, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 23 de Junio de 1904. = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, José María de Antonio.

244.—33.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramona Martínez Alvan, conocida por Consuelo, natural de esta corte, hija de Bruno y de Juana, soltera, sirvienta, de diez y nueve años de edad, que vivió en la calle del Pilar, número 19, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que la ha sido impuesta en causa por hurto doméstico; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color sano, viste mantón a cuadros negros, falda gris y blusa clara, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Madrid 27 de Junio de 1904. = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

281.—34.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juliana Martínez Díez, natural de Talavera de la Reina (Toledo), de treinta y dos años de edad, viuda, dedicada a sus labores, y a Ricardo Martínez N., cuya demás filiación no consta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa que instruyo por tentativa de robo; apercibidas que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: la primera, regular estatura, gruesa, morena, con traje de percal y mantón negro, y el último, alto, con traje de dril azul como el que usan los jornaleros, sin que consten otras, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó en las Cárcel respectivas en clase de presos comunicados.

Madrid 25 de Junio de 1904. = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

280.—34.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Trallo Rojo, casado, que vivió en la calle de Segovia, núm. 2, último piso, é Isabel N., conocida por Fernanda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa por expedición de billetes falsos; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó en las Cárcel respectivas como presos.

Madrid 25 de Junio de 1904. = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

245.—33.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicenta Rubio Bellés, de oficio sus labores, de estado soltera, de treinta años edad, que ha habitado en esta corte, calle de Lavapiés, núm. 5, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde

el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerla saber una resolución dictada en la causa que contra ella se sigue por el delito de corrupción de menores; apercibida, que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Junio de 1904. = Rafael Molina. = El Escribano, Federico González del Rivero.

243.—33.

LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por providencia de 29 de Mayo último, se sirvió admitir la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por D. Fernando Sapene y Spont contra D. Fred Bliss Tyler, como representante en Europa de la Compañía Caille, sobre abono de 206.205 pesetas, ó la que en justa regulación se estime con vista del resultado de la prueba, en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados al demandante por impedirle la explotación de cinematógrafos y máquinas horóscopos, más las costas.

Y habiéndose emplazado ya una vez al demandado D. Fred Bliss Tyler, en el expresado concepto, por medio de edictos mediante á ignorarse su domicilio y actual paradero, sin que haya comparecido en los autos dentro del término que le fué concedido á este efecto, se le emplaza segunda vez con la misma demanda y en igual concepto de representante en Europa de la casa Caille, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente cédula comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que pasado este segundo plazo sin comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Madrid 30 de Junio de 1904. = V.º B.º = Rubio. = El Escribano, Juan García Iñés.

315.—35.

PALACIO

En los autos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, Escribanía de D. Antonio González Carreras, por D. Avelino Tames-Hévia y Castrosín, con los causahabientes del mayorazgo de Peralta, de D. Santiago Vergara Aguirre, de doña Salvadora Gassín y de D. Nicolás Sáinz, sobre cancelación de censos y gravámenes, se dió la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia—En la villa y corte de Madrid á seis de Mayo de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos entre partes, de la una, como demandante, D. Avelino Tames-Hévia y Castrosín, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José María Gordón, bajo la dirección del Letrado D. Sixto

Pérez Calvo, y de otra, como demandados, los causahabientes del mayorazgo de Barrionuevo de Peralta, de D. Santiago Vergara y Aguirre, de doña Salvadora Gassín y de D. Nicolás Sáinz, declarados en rebeldía y representados en su virtud por los Estrados del Juzgado, habiendo sido oído también el Ministerio Fiscal sobre la cancelación de cargas...

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos por la prescripción los gravámenes siguientes que pesan sobre la casa número diez y nueve moderno, cuatro y cinco antiguos, manzana ciento treinta y seis, calle de Segovia de esta corte.

Un censo perpetuo de doscientos maravedises y una gallina de renta, perteneciente al mayorazgo de Barrionuevo de Peralta.

Una hipoteca constituida por D. José Rodríguez y doña Ramona Gallego y Crespo, su mujer, á favor de D. Santiago Vergara y Aguirre en garantía de un préstamo de ciento setenta mil reales de capital por tiempo de cinco años, con el interés de cinco por ciento anual, según escritura de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y dos, y de que se tomó razón en cinco de Junio siguiente al folio cinco del índice de obligaciones del legajo correspondiente.

Otra hipoteca constituida sobre dicha finca y otras por los mismos D. José Rodríguez y Doña Ramona Gallego á favor de doña Salvadora Gassín, en garantía de un préstamo de sesenta mil reales por tiempo de dos años, según escritura otorgada en nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro, y de la que se tomó razón en once del mismo mes y año al folio seis del índice de obligaciones del mismo legajo.

Otra hipoteca de los alquileres de dicha finca constituida por los mismos señores á favor de D. Nicolás Sáinz, en seguridad del pago de seis mil seiscientos reales, importe de una letra librada por el D. Nicolás á su propia orden, según escritura de quince de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, tomada razón en diez y nueve del mismo mes y año al folio siete del citado índice de obligaciones; y tan luego sea firme esta sentencia, expídase mandamiento duplicado al señor Registrador de la propiedad de la zona de Occidente á fin de que cancele las anotaciones expresadas anteriormente, no haciendo expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Extrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Federico Enjuto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, en la audiencia pública celebrada en el día de hoy.

Madrid seis de Mayo de mil novecientos cuatro. = Doy fé. = Ante mí, Licenciado Juan Infante.

Y para que tenga lugar la notificación acordada á los demandados rebeldes don Santiago Vergara y Aguirre, doña Salvadora Gassín y D. Nicolás Sáinz, expido la presente que, con el V.º B.º de Su Señoría, firmo en Madrid á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. = V.º B.º = Juan López. = El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

95.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por el delito de hurto contra Eusebio Odraga, se cita á doña María Mascon y D. C. Borges cuyos domicilios, y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Julio de 1904. = V.º B.º = El Juez, José María López. = El Escribano, Licenciado Juan Infante.

313.—35.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez Moral, de Belorado (Burgos), hijo de Domingo y de Gabina, de veinte y cuatro años de edad, soltero, dependiente de comercio de ultramarinos, que tuvo su último domicilio en la calle del Barquillo, num. 12, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz chata, color del rostro moreno y vestia traje de americana color obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Junio de 1904. = Federico Serantes Romo. = El Escribano, Esteban Unzueta.

284.—34.

Juzgados municipales

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Juan Noguerras Alvarez, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que procedente de autos de juicio verbal de faltas seguidos por este Juzgado contra José Villaplana Hernández, sobre escándalo y desobediencia, hoy en ejecución de sentencia, se saca á la venta en pública subasta y como de la propiedad del mismo, para el pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en dicho expediente, la finca siguiente:

Una cuarta parte de un solar, hoy con edificación prodiviso y sin partir, con María Cruz Borao, en el sitio titulado Huerta del Obispo, hoy Vista Alegre, con fachadas á las calles de San Bernardo y de Santa Lucía, lindante Sur calle de San Bernardo, Este calle de Santa Lucía, Norte y Oeste con terrenos de D. Gregorio Casteleira, cuyo solar total mide 8.027 pies cuadrados, cuya cuarta parte ha sido justipreciada por pécitos en 200 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 27 del corriente, y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Tetuán, número 6, principal; se previene á los licitadores que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los que han de conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Chamartín de la Rosa á 1.º de Julio de 1904. = Juan Noguerras. = El Secretario, Vicente Fernández.

322.—35.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1904. = El Comisario de guerra, José de Madariaga.

309.—35.

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1904. = El Comisario de guerra, José de Madariaga.

310.—35.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Febrero de 1902 con los números 301.189 de entrada y 56.554 de registro, correspondiente al constituido por D. Claudio Guriérrez y Alvarez, de la propiedad del mismo y á disposición de la Dirección general de Obras públicas para responder de los acopios de la conservación de la carretera del Puente de San Fernando, El Pardo, provincia de Madrid, como ampliación, é importante 250 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 1.º de Junio de 1904. = El Director general J. R. de Oya.

323.—35.